## Ley Nº VII-0179-2004 (4783)

La Legislatura de la Provincia sanciona con Fuerza de Lev

## RUTA NACIONAL Nº 7 TRAMO SAN LUIS- DESAGÜADERO- CONVENIO DE TRANSFERENCIA

- ARTICULO 1°.- Desafectar el dominio público -en la superficie que resulta determinada agrimétricamente en el proyecto previsto por el Art. 2° de esta Ley- el inmueble que fuera la ex Ruta Nacional N° 7 (Tramo San Luis- Desaguadero) transferido mediante convenio firmado el 1° de enero de 1.979 y homologado por Decreto N° 2415-OySP-(SOP)-79, por la Dirección Provincial de Vialidad.-
- ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo realizará en el inmueble individualizado en el Art. 1°, un proyecto de urbanización y parcelamiento, delimitando zonas para viviendas y previendo espacios verdes, a la vez que la infraestructura vial y de servicios públicos.-
- ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia queda autorizado a transferir el dominio, sea a título gratuito u oneroso, de parcelas adecuadas para la construcción de casas habitación.- Dará especial preferencia a quienes ocupen el terreno y sean, por su escasa capacidad económica, merecedores de ello.- La transferencia del dominio podrá realizarse por parcelas determinadas o en condominio, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de ubicar a los adquirentes, una vez concluidos los estudios de urbanización, modalidades de la construcción, servicios públicos, centros asistenciales y otros aspectos de la misma, previa intervención de los organismos pertinentes, lo que será determinado en definitiva por aquél.-

Si se optare por realizar transferencias de dominio en condominio, el Poder Ejecutivo se reservará la facultad de establecer las respectivas ubicaciones de los condominios, los espacios verdes, las vías de comunicación, los servicios públicos y los demás recaudos que sean necesarios.-

Se deberá, además, expresar la alícuota en el condominio que corresponde a cada adquirente o la superficie que se le adjudicará en definitiva.-

En caso de que la transferencia de dominio se efectuare por donación, se establecerán los correspondientes cargos, adecuados al bien común.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y siete.-

MARIA EUGENIA MOYANO Secretaria Legislativa Legislatura dela Provincia de San Luis JOSE RAFAEL DOPAZO Vicepresidente 1º Cámara de Diputados Provincia de San Luis